Nº 4º 10. mrs. Valga p. el 2. de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias de Hierusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeziza de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes y Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Biscaia Gran Maestre Administrador Perpetuo de las Ordenes de Caballeria de Santiago por autoridad Apostolica. Por hazer buena merced a vos Pedro Albares Sanchez Vecino de la villa de Cechesmi acatando vra suficiencia y aptitud y los seruicios que abeis hecho a mi y a la Dignidad y esperando que hareis mi voluntad es que aiais de hazer de aqui adelante para en toda vra vida el oficio de mi regidor perpetuo de la dicha villa en lugar de Don Felipe Zazarro Teran vecino y mi regidor por renunciacion de Don Felipe Zazarro Teran vecino y mi regidor que asta ahora a sido de la dicha villa el qual por su peticion y renunciacion que se hizo en Zeitta a 18. de Agosto del presente año que se ha de Xpoual Damian Semano asimismo en nombre de aplicar y pedir por merced de quien el mi consejo de la Orden y fue con la presentacion y por el tomo cauto mando a los Justicia y regimiento caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha villa de Cechesmi que estando Junto en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre y recuan de hoy en adelante para Albares Sanchez el Juramento y solemnidad acostumbrado el qual asi hecho y no de otra manera a de ser la posesion del dicho oficio y se le cuan ayan y tengan por mi regidor de la dicha villa y le vsen con los en todo lo a el concerniente y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades exenciones preeminencias prerogatiuas y inmunidades y todas las otras cosas y a cada una de las que por razon del dicho oficio de regidor gozauan y os deben ser guardadas y os recudan y hagan recudir con los derechos salarios y otras cosas a el anexas y pertenecientes segun se vso